

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de varias provincias, solicitando en unas la aprobación de los expedientes de alineación de calles, y reclamando en otras los que existen en este departamento para que las Diputaciones provinciales acuerden aquella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien dictar, para que sirvan de regla general, las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde al Gobernador de la provincia la aprobación de los planos de apertura y alineación parciales de plazas y calles que acuerde la Diputación, conforme á lo que expresa el párrafo primero del art. 16 de la ley orgánica provincial; debiendo ser únicamente de la aprobación superior, según el párrafo octavo del art. 17 de la propia ley, el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, planos generales de rectificación de poblaciones y ordenanzas de policía urbana y rural; por lo cual no es necesario que se eleven á este Ministerio los expedientes de alineación parciales sino en el caso de que por cualquier causa el Gobernador creyere conveniente consultar á la Superioridad antes de dictar su aprobación.

2.ª Cuando para llevar á ejecución los proyectos de apertura y alineación de calles no haya lugar á expropiación forzosa, ya por las condiciones particulares del proyecto, ya por convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades ó de los perjuicios que la reforma les cause, el expediente formado para la aprobación y realización del proyecto, quedará resuelto y ultimado por el Gobernador de la provincia; pero cuando haya lugar á dicha expropiación, para verificar la cual ha de preceder la declaración de utilidad pública que com-

pete decretar al Poder Ejecutivo, los expedientes se remitirán á la Superioridad después de haber cumplido los trámites que expresa el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

3.ª Quedan subsistentes las disposiciones que existían anteriormente, relativas á las condiciones que han de llenar los proyectos formados para las nuevas alineaciones, y todas las que regian sobre el mismo asunto y no se opongan á las contenidas en esta orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y Municipalidades respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, número 114, al insertarse el decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se fijan los plazos para las operaciones del remplazo del Ejército en el año actual, en la disposición 4.ª se padeció la equivocación de estampar antes del presente mes de Abril, debiendo de ponerse antes del 30 del presente mes de Abril.

SECCION DE HACIENDA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, me participa con fecha 13 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 de Febrero último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Enterado el Gobierno provisional de la consulta elevada por V. I. á

este Ministerio en 17 del corriente, sobre la conveniencia de hacer extensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado respecto á la de fincas, con el objeto de acelerar su curso, removiendo los obstáculos que vienen embarazando; de conformidad con lo propuesto en la misma, se ha servido acordar que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones del citado Real decreto á la venta de los censos enajenables con arreglo á las leyes de desamortización, entendiéndose que los tipos para la primera subasta deben ser los que determina la ley de 11 de Marzo de 1859. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para los fines consiguientes.»

Y esta Dirección, al trasladarlo á V. S. para facilitar su cumplimiento, ha acordado:

1.º Que las subastas de censos desamortizables que hayan de anunciarse por primera vez desde que reciba V. S. esta orden, se ajusten á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, como en la misma se previene.

2.º Que si, por falta de licitadores en la primera subasta, estuviere ya anunciada la segunda con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 13 de Marzo de 1861, se lleve á efecto según el anuncio, convocándose para la tercera conforme á la misma Real orden, si tampoco se causase remate.

3.º Que si dicha tercera subasta no ofreciere resultado, se anuncie otra nueva con la rebaja que para la tercera de fincas establece el Real decreto de 23 de Agosto último; cuyas disposiciones deberán observarse en las sucesivas, que, con arreglo al mismo, correspondan. De igual modo se procederá en el caso de que, al recibirse esta circular, se hubieren ya celebrado, sin postor, las subastas prevenidas por la Real orden de 13 de Marzo de 1861.

4.º Que en cuanto á los censos de menor cuantía, si no se presentasen lici-

tadores en la capital de la provincia ni en la cabeza de partido, luego que sea conocido este resultado, se anuncie nueva subasta por el tipo que corresponda, según lo expresado en las anteriores prevenciones, sin la previa remisión de los testimonios á este Centro directivo; cuyo requisito continuará llenándose por lo que respecta á los de mayor cuantía; si bien cuando se reciba el aviso de no haberse rematado en esta corte, se procederá á la nueva subasta.

5.º Que las relaciones de los censos cuyas subastas queden abiertas, conforme al Real decreto de 23 de Agosto citado, se publiquen en el Boletín oficial de la provincia en los primeros días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, remitiéndose un ejemplar á esta Dirección.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 6 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

El Sub-Gobernador del Banco de España, en comunicación de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo encargarse este Establecimiento desde 1.º de Julio próximo de la recaudación de contribuciones directas de esa provincia, en conformidad al convenio celebrado con el Gobierno y aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867, ha dispuesto con este motivo el mismo conferir su representación para este servicio en ella á don José Antonio Bustinduy, en concepto de Delegado principal y á don Bernardo Alonso en el de Interventor, que además de las funciones propias de su intervención ha de sustituir al primero en todas las vacantes, ausencias y enfermedades que tenga.

Lo que participo á V. S. para que se sirva dar á conocer los referidos nombramientos á las dependencias de Hacienda, corporaciones municipales y contri-

buyentes de esa provincia, rogándole al mismo tiempo se sirva prestar á dichos funcionarios el auxilio y apoyo que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 9 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Segun me participa el señor Gobernador de Leon, en la noche del dia 2 del actual, fué robada la casa del párroco de Villabalter en aquella provincia, por tres hombres desconocidos y armados con carabinas, llevándose los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos sujetos y ocupacion de lo que se les encuentre, poniendo unos y otros á mi disposicion si fuesen habidos.

Zamora 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Efectos robados.

Una yegua castaña, cabos negros, siete cuartas de alzada, de mas de doce años, ensillada y con alforjas. Algunas piezas de lienzo, tres cubertores de Palencia, dos capas, una del Párroco y otra del criado, dos pares de botas, unos zapatos, cuatro monedas de 100 reales, algunas de plata y de vellon que todo ascenderia á 800 rs.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Para evitar dudas acerca de la interpretacion del art. 74 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso de papel sellado y á instancia promovida por el Notario de Villanueva del Campo, don Tomás Barón, la Administracion de mi cargo, vistas las disposiciones legales que se refieren al cambio del papel que se inutilice y examinado el espíritu y tendencias de dichas disposiciones, cree conveniente prevenir á las expendedorías no admitan al cange papel sellado que contenga firma, rubrica, decreto, haya estado cosido ó tenga señales evidentes de haber sido inutilizado de cualquiera manera que no sea la material de escribirle.

Zamora 7 de Abril de 1869.—José Fernandez Campoy.

La Direccion general de contribuciones en comunicacion de 6 del actual, me dice entre otras cosas, que muchos son los Ayuntamientos que contra lo que se halla dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se han dirigido á la misma

por conducto de los señores Gobernadores y señores Administradores de Hacienda pública, en solicitud de perdon de sus cuotas de contribucion, por haber sufrido calamidad extraordinaria en sus cosechas, con cuyo sistema además de distraer á la Direccion de los muchos y perentorios trabajos que sobre sí pesan, causan un perjuicio que desconocen á los contribuyentes de sus respectivos distritos; puesto que invirtiendo el orden de la reclamacion, retardan de este modo, como es consiguiente, la resolucion de la Excm. Diputacion provincial, única llamada á deliberar en esta clase de expedientes, pudiera estimar en beneficio de los pueblos, cuyas consecuencias de la pérdida se hallen debidamente probadas.

En este caso, pues, y con objeto de que en lo sucesivo no se dé una direccion torcida á los expedientes de calamidad, á continuacion se insertan los artículos cuyo contenido es lo que la legislacion vigente determina en casos análogos, á fin de que las municipalidades que ahora ó en lo futuro se encuentren en el imperioso deber de incoarles, se sujeten fiel y estrictamente á lo que en los mismos se previene; remitiéndoles al señor Gobernador de la provincia, sino quieren verse privados de los beneficios que la rectitud de las leyes determinan.

Artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

51. Los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones ú otra calamidad extraordinaria ha an sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó más de ellas, optarán, como á un beneficio, al perdon de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduará segun la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial, cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó más pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se extendiere á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demás provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideracion, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparacion que crea justo.

53. No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de trascurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que ten-

gan despues de acaecidos el hecho ó hechos; sin perjuicio de que antes y á reclamacion de los Ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los Intendentes.

Artículos de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

26. El perdon que haya de dispensarse colectivamente á uno ó más pueblos, porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó más de ellas, que es el caso segundo á que se refieren los párrafos segundos de los artículos 2.º y 8.º de esta Instruccion, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del Intendente de la provincia dentro de los ocho dias

siguientes al en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolos sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

El pueblo que falte en lo más mínimo á la verdad en la manifestacion de estos daños, será considerado por este solo hecho sin oficios al perdon, cualquiera que sea la entidad de ellos.

27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.º Certificacion de los peritos agrónomos, vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se exprese el que haya causado la inundacion ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad segun el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último relacion de los contribuyentes á quienes deba corresponder el perdon por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amilaramiento del pueblo para la contribucion; por qué concepto y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trate.

28. Luego que el Intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento documentada segun queda expresado, anunciará el hecho en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administracion con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes al que haya solicitado el perdon, para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega, y por consecuencia justo el perdon; advirtiéndoles al mismo tiempo que el importe de este debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los

demás pueblos de la provincia á prorrata. 29. Obtenidos estos informes, pasará dicha Administracion al Intendente el expediente original, manifestando:

1.º Cual es el cupo del pueblo por la contribucion de que se trata, y el importe del recargo para fondo supletorio.

2.º Cual el capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuanto debe el pueblo por dicha contribucion y recargo y lo que se le ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los peritos, proponiendo, si lo considera conveniente, la salida de un Inspector á reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad, y esclarecer los hechos que necesitan esclarecerse.

El Intendente acordará la salida del Inspector ó la ampliacion del expediente, si así conviniese, pero en el caso de encontrarlo debidamente justificado, lo pasará desde luego á la Diputacion provincial, para que acuerde en uso de sus facultades el perdon que creyere procedente.

30. Si la Diputacion provincial no estuviese reunida, ó estándolo no hubiere acordado el perdon y devuelto al Intendente los expedientes para el dia 30 de Noviembre de cada año, quedan los Intendentes facultados para acordar por sí la resolucion de dichos expedientes, que deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándolos en seguida á la Administracion de contribuciones para que surtan sus efectos en la liquidacion general del fondo supletorio de fin de año.

Zamora 8 de Abril de 1869.—José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Morales del Vino.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del mismo, con la dotacion de 300 escus los anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de los pobres que señale el Ayuntamiento, constando esta poblacion de 560 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Morales 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Atilano Martin.—P. A. D.º A.—Carlos Macias, Secretario.

Tratándose de crear partido de Médico-Cirujano en Santa Cristina de la Polvosa, partido de Benavente, bajo las condiciones que á continuacion se expresan, se anuncia en el Boletín oficial para que los señores que quieran aspirar á él, acudan á su municipio con las pretensiones que tengan por conveniente, en el término de un mes contado desde la inser-

cion en dicho Boletin, remitiéndolas francas de porte.

Se le señalar por via de dotacion 650 escudos, con más 50 que le ha de pagar el Ayuntamiento por la asistencia de 38 familias pobres; todo por trimestres, dejándole en libertad de poder concurrir á las consultas que se le ocurran en cinco o seis pueblos limítrofes, donde no hay facultativo médico, y despues de cumplidas las obligaciones en que se constituyan, con arreglo á la escritura que se otorgará con el municipio.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos consiguientes. Santa Cristina de la Polvorosa 5 de Abril de 1869.

Ayuntamiento popular de Ungilde.

Extracto de las sesiones celebradas por la corporacion de este distrito en el mes de Marzo último de 1869.

Dia 7.

Acordaron convocar á los vecinos para que concurren á guiar las aguas al coto boyal y que se convoque á los interesados en la quinta.

Dia 10.

Acordaron se fijen edictos en los sitios públicos para que en el término de ocho dias presenten en esta secretaría los contribuyentes vecinos y forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza, á fin de que la junta pueda con acierto practicar las operaciones de amillaramiento y repartimiento para el próximo año económico.

Dia 21.

Que personalmente se avise á los vecinos para que concurren á dar las relaciones de las lenas que necesitan para sus hogares y pastos para sus ganados, á fin de formar el expediente de propuesta.

Dia 28.

Aprobacion del acta anterior.

Ungilde 3 de Abril de 1869 — El Alcalde, Antonio Martinez.—El Secretario, Manuel Martin.

Ayuntamiento popular de Manganese de la Lampreana.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 14.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento é igualmente del juez de paz y suplentes.

Nombramiento de Alcalde, que recayó en don Manuel de Madrid, y el de procurador síndico en don Cayetano Gutierrez, y señalamiento del Sábado de cada semana para celebrar sus sesiones ordinarias.

Dia 23.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento á los regidores para

que turnando uno en cada mes vigilen los campos, dando cuenta para el castigo de las infracciones que se cometan, y nombramiento de depositario de fondos municipales.

Dia 30.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de persona para el cargo de espedidor de bulas y sumarios de cruzada, con arreglo á la real orden de seis de Julio de 1850.

Dia 6 de Febrero.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial que han de componer la junta pericial y propuesta á la Administracion de Hacienda pública.

Dia 13.

Aprobacion del acta anterior.

Destitucion del secretario interino del Ayuntamiento.

Dia 18.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de secretario de este Ayuntamiento, en propiedad, de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Dia 20.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó proceder á la formacion del amillaramiento de los mozos para el replazo ordinario del ejército del año corriente.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta de estar formado el padrón general de almas de esta poblacion.

Dia 6 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior.

Señalando los dias necesarios para la rectificacion del alistamiento.

Dia 13.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó que dos individuos de Ayuntamiento, consulten si la plantacion de árboles hecha por don Cesario Gomez está ó no en derecho de hacerlo.

Dia 20.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó dar principio á las operaciones de evaluacion de la riqueza territorial, y derrote de los pastos del prado para los ganados de labor.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior.

No hubo de que dar cuenta.

Manganese de la Lampreana 2 de Abril de 1869 — V. B. El Alcalde, Manuel de Madrid.—El Secretario, Manuel Prieto

Ayuntamiento popular de Algodre.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Marzo último, que aprobado por la corporacion se remite al señor Gobernador de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 7.

Aprobacion del acta anterior.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento conforme á lo prescrito en el artículo 43 de la ley, idem á la distribucion de los pastos del prado lagunilla y arroyo entre los diferentes clases de ganado mayor.

Dia 21.

Aprobacion del acta anterior.

Se pasó al examen del proyecto de presupuesto ordinario presentado por la comision del Ayuntamiento, encargada de su formacion, el cual despues de examinado se acordó no hacer en él enmienda ni reforma alguna por considerarlo conforme y arreglado.

Dia 28.

Aprobacion del acta anterior.

Se presentaron á examen y censura del Ayuntamiento, la cuenta del depositario y la del Alcalde correspondientes al ejercicio del año económico de 1867 á 68, las cuales fueron examinadas detenidamente por los señores concejales, y no hallándolas reparo alguno que poner acordaron prestarlas su aprobacion y que se espongan de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por el término de un mes.

Aprobado por el Ayuntamiento.

Algodre 3 de Abril de 1869.—El Alcalde, Genaro Aguiar.—P. A. D. A Prudencio Ribas, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villalazan.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el finado mes de Marzo, como más interesantes se remiten á la superioridad en cumplimiento del artículo 70 de la ley vigente municipal.

Dia 6.

Se aprobó el acta del mes anterior, y despues de firmada se espuso no habia asunto alguno de que tratar.

Dia 14.

Aprobacion del acta anterior, no hubo asuntos que tratar.

Dia 20.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyó por el secretario del Ayuntamiento, el artículo 124 de la ley municipal que trate de la junta ó comision de presupuestos, la que se verificó en el acto recayendo en don Marcos Perez, Alcalde presidente; y los concejales don Ildefonso Santiago Salvador, don Agustin Perez y

don Agapito Calzada, secretario del Ayuntamiento.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior.

Reunidos en sesion de hoy el Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes, se procedió á la contrata de lo que debia darse á un vecino que quisiera tomar á su cargo el riego de los prados del pasto del comun y limpieza de las regaderas acordando fuese la cantidad de 12 escudos, habiendo recaido sobre don Cipriano Barrios.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento y con el V. B. del señor Alcalde firmo el presente en Villalazan á 3 de Abril de 1869.—V. B. El Alcalde, Marcos Perez.—El Secretario, Agapito Calzada.

Ayuntamiento popular de Morales del Vino.

La junta pericial de este distrito va á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 70.

Al efecto los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en la jurisdiccion de este distrito municipal, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán con arreglo á instruccion.

Morales 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Atilano Martin.—Carlos Macias, Secretario;

Ayuntamiento popular de Corrales.

Extracto de los principales acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Marzo último, el que aprobado por el mismo se remite al señor Gobernador en el de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley municipal vigente.

Dia 1.

Aprobacion del acta anterior.

Acuerdo sobre preparar un local con destino á hospital para en el caso de que este pueblo sea invadido de la epidemia tifoidea.

Dia 8.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó la desecacion de aguas estancadas que hubiese á las inmediaciones de esta poblacion, como así bien que se limpien las calles y casas de abonos y escombros.

Dia 22.

Fue aprobada el acta anterior.

Acordándose pasase una comision del seno del Ayuntamiento con dos vocales de la junta de Sanidad, á reconocer el local del matadero publico, con objeto de ver si se hallaba limpio de inmundicias y de efectos de facil corrupcion.

Así aparece en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento el que archivado obra en la secretaría del mismo, y en su virtud lo firmamos en Corrales á 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Matias Prieto.—Atilano Caezo, Secretario.

Ayuntamiento popular de Santa Colomba de las Carabias.

Extracto de los principales acuerdos de este Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Dia 7 Febrero.

Nombramiento de la comision de presupuestos.

Dia 14.

Aprobacion del acta anterior, y juramento y posesion del nuevo juez de paz, don Bruno Franco.

Dia 21.

Formacion del alistamiento para el reemplazo ordinario del año actual.

Dia 28.

Se acordó la citacion personal, y por edictos de los mozos, para la rectificacion del alistamiento.

Dia 7 de Marzo.

Habiendo dado principio á la rectificacion del alistamiento sin terminarse, se acordó la continuacion para el domingo siguiente.

Dia 14.

Terminada la rectificacion del alistamiento, se acordó pedir las relaciones de riqueza para la formacion del apéndice al amillaramiento.

Dia 21.

Se acordó la fijacion al público del repartimiento para el impuesto personal.

Dia 28.

Se acordó la remision del expediente de perdon de contribuciones y supresion de pagos de bienes nacionales por la falta de cosecha y pérdida de ganado.

Aprobado por el Ayuntamiento. Santa Colomba de las Carabias 4 de Abril de 1869.—El Alcalde, Camilo Cadenas.—El Secretario, Martin Ramirez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilustrísimo señor Director general de instruccion pública me remite para su insercion en los *Boletines oficiales* el siguiente anuncio:

«Está vacante en la facultad de Derecho de la Universidad central la cátedra de introduccion al estudio del Derecho; principios del Derecho natural; historia y elementos de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion, como previene el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario.—Estudio filosófico del derecho de familia; desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo »

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndole que el plazo termina el dia 26 de Junio próximo venidero.

Salamanca 6 de Abril de 1869.—El Rector, Lobo.

El Ilustrísimo señor Director general de instruccion pública me remite para su publicacion en los *Boletines oficiales* el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central, la cátedra de Metafísica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Univessitario: Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndole que el plazo termina el dia 2 de Junio próximo venidero.

Salamanca 6 de Abril de 1869.—El Rector, Lobo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel Lama, juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á Jerónimo Alonso, vecino de A. óo, en este partido, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de reses cabrias á sus convecinos, Froilan Toston y Francisco Gutiérrez, apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 3 de Abril de 1869.—Miguel Lama.

Don Miguel Lama, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Agustin Yañez, vecino de Colinas de Trasmonte, en este partido, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á prestar cierta declaracion en concepto de testigo, en la causa criminal que se instruye contra su hijo Ramon Yañez, por haber entrado en la casa de Agustin, hallándose trancada y extraido de ella varias ropas y pan cocido: apercibido de que de no presentarse seguirá la causa en su rebeldia.

Benavente 3 de Abril de 1869.—Miguel Lama

Don Antonio Martin Quintana, juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Fernin Garcia Gonzalez (á Milano, vecino de Villalba de la Lampreana, para que en el término de treinta dias se presente en este mi juzgado y escribanía del que refrenda para ser enterado de la acusacion fiscal que ha recaido en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre hurto de uvás á su convecino Francisco Gomez, y defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere le oiré y guarda e justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villalpando á 5 de Abril de 1869.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Fedro Burou.

Don José Delgado, juez de primera instancia de esta villa de Fuente Saucó y su partido.

Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Melchor Gonzalez, vecino de San Miguel de la Rivera, de este partido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado en donde puede caus criminal contra él y otros, sobre tentativa de robo de vino de la bodega de Antolia ocampo y lesiones al mismo Melchor; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se le declarara rebelde y contumaz, parandole el perjuicio que haya lugar.

Fuente-Saucó 7 de Abril de 1869.—José Delgado.—Julian Palao.

Don Francisco Arias Carbajal, juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Ferreras Fernandez, Fernando Delestal la Torre, Simon Delestal Ferreras y Pedro Llamas Mateos, vecino el primero y residentes los tres últimos en Villarría de Campos, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezcan en este juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de patatas; teniendo entendido que de no verificar su presentacion en el término lija lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 2 de Abril de 1869.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de su señoría, Sebastian Gorjon.

Don Félix Villapececlin, juez interino de primera instancia de Zamora y su partido.

Cito llamo y emplazo á Manuel Andelo Figando, natural de Fermoselle, para que en el término de nueve dias que se le designan, contados desde la publicacion del presente comparezca en este juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena.

Zamora 29 de Marzo de 1869.—Félix Villapececlin.—Angel Bustamante.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Zamora, á cargo de don José M. Fernandez.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo último el cupon núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

El dia 7 del actual desapareció de la posada del Peso, de esta ciudad, un pollino rúcio-cardon, redondo, abierto de las patas de atras y los cascos rotos por la parte exterior, cerrado y como de cinco cuartas y media de alzada.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar aviso á Manuel Gonzalez Guerra, vecino de Fermoselle.

El dia 28 del próximo pasado mes de Marzo, desapareció del puente de Villagodio, término de esta ciudad, una mula de tres años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, picona, tiene dos rozaduras pequeñas detras de las patas tras, otra en el espinazo por detras de las aucas con pelo blanco; rozada en las manos de la azea, otra rozadura en el gromo izquierdo con una hostilla como dos cuartos de grande y en un casco tiene un agujero pequeño junto á la herradura de una rozadura.

La persona que sepa su paradero, dará aviso á su dueño Jacinto Ramcs, vecino de esta ciudad.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.